ANEXO II

- Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre Costas. Ley 7/1980, de 10 de marzo, sobre protección de las Costas

Españolas

- Real Decreto de 23 de mayo de 1980 por el que se aprue-ba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Costas. - Orden ministerial de 29 de abril de 1977 por la que se aprueba la «Instrucción para el vertido al mar, desde tierra, de aguas residuales a través de emisarios submarinos».

29103

REAL DECRETO 2804/1983, de 1 de septiembre, so-bre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de turismo.

Por Real Decreto 298/1979, de 26 de enero, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Aragón determinadas funciones y servicios en materia de turismo y, asimismo, se traspasaron también los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado

a la Comunidad Autónoma de Aragón.

a la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto bitado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de completar las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de turismo, adoptó en su reunión del dia 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya efectividad exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto. Decreto.

Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomia para Aragón, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de agosto de 1983,

DISPONGO.

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía para Aragón, de fecha 27 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de turismo a la Comunidad Autónoma de Aragón y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

- Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo í del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y creditos presupuestarios y obligaciones, así como el personal y creditos presupuestarios de la constante que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.
- Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del dia 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos desconvalidados a estos efectos todos los actos administrativos ces-tinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del pre-sente Real-Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Mi-nisterio de Iransportes, Turismo y Comunicaciones hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.
- Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran deta-llados en la relación número 3, actualizados conforme a los Presupuestos Generales del Estado para 1983, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Minis-terio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al De-partamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, "Turismo y Comunicaciones los cer-tificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado. Estado.
- 2. Los créditos recogidos en la relación 3.3 se librarán directamente por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a la Comunidad Autónoma de Aragón, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciendose.
- Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

ANEXO I

Don José Antonio Torres Soto y doña María Angeles Gonzá-lez García, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía para Aragón,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Co-munidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios del Estado en materia de turismo, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a las normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 35.17 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial. La Comunidad Autónoma ejercerá dicha competencia sin otras limitaciones que las facultades reservadas al Estado en la Constitución.

De conformidad con lo establecido en la disposición transi-toria undécima del Estatuto de Autonomía de Aragón, la Co-munidad Autónoma ha asumido ya, con carácter definitivo y automático y sin solución de continuidad, los servicios que le fueron transferidos en esta materia por el Real Decreto 298/

1979, de 26 de enero.

B) Functones y servicios del Estatuto que asume la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma de Aragón, en el ámbito de su territorio, asume las funciones y servicios de la Administración Central del Estado en materia de turismo, correspondiente a la competencia descrita en el apartado anterior, párrafo pri-mero, en los términos siguientes:

a) La planificación de la actividad turística en Aragón.
b) La ordenación de la industria turística en el ámbito
territorial de Aragón y de su infraestructura.
c) La ejecución de la legislación del Estado en materia de
agencias de viajes, cuando éstas tengan su sede en Aragón y
operen fuera de su ámbito territorial. A estos efectos, se entiende que una agencia de viajes opera fuera del territorio de
la Comunidad Autónoma cuando programa, organiza o recibe
servicios combinados o viajes «a forfait» para su ofrecimiento
y venta al público a través de agencias o sucursales no radicadas en Aragón.

y venta ai patrico de cadas en Aragón.
d) La concesión y revocación, en su caso, del título licencia de las agencias de viajes con sede social en Aragón, a constitue de las agencias de correspondiente Registro y expedirá cuyo efecto establecerá el correspondiente Registro y expedirá las certificaciones de concesión de título licencia y de constitución de fianzas. Para la apertura de sucursales y dependencias auxiliares en Aragón de agencias de viajes con sede social fuera del territorio de la Comunidad Autónoma se presentarán ante la misma las certificaciones correspondientes de concesión de título licencia y de constitución de fianzas.

e) La regulación, coordinación y fomento de las profesiones turísticas, así como la regulación y administración de la enseñanza para la formación y perfeccionamiento de los profesioneles del turismo. cuyo efecto establecerá el correspondiente Registro y expedirá

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En virtud de las normas antes expresadas, seguirán siendo de su competencia y serán ejercidas por el Ministerio de Trans-portes. Turismo y Comunicaciones las siguientes funciones y

a) Las relaciones internacionales. Sin embargo, la Comunidad Autónoma será informada en la elaboración de los convenios internacionales concernientes al turismo y adoptara las medidas necesarias para la ejecución de los mismos en lo que afecten a las materias atribuidas a su competencia.

b) La coordinación de la ordenación general de la actividad

turística.

turística.

c) La legislación en materia de agencias de viajes que operen fuera del ámbito territorial de Comunidad Autónoma de su sede, conforme a lo dispuesto en el punto B), c), así como la legislación en materia de prestación de servicios turísticos por las mismas en la referida circunstancia.

d) La promoción y comercialización del turismo en el extranjero y las normas y directrices a las cuales se habrá de sujetar la Comunidad Autónoma de Aragón cuando lleve a cobe actividades de promoción turística en el extranjero.

caho actividades de promoción turística en el extranjero.
el Las condiciones de obtención, expedición y homologación
de los títulos profesionales del turismo.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Las siguientes funciones se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan:

El Ministro de la Presidencia. JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

a) En materia de centros y zonas de interés turístico nacional, establecidos por la Ley 197/1983, de 28 de diciembre, corresponde a la Administración Central del Estado la declaración de interés turístico nacional de centros y zonas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como la determinación de los beneficios para la ejecución de los proyectos de obras y servicios en aquellas materias que son de su competencia. La Comunidad Autónoma asume las demás funciones y tramitará las propuestas de declaración y determinación de beneficios.

b) Las subvenciones que la Administración Central del Estado puede conceder a Instituciones y Entidades del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como a Empresas radicadas en Aragón o a agrupaciones de las mis-

a Empresas radicadas en Aragón o a agrupaciones de las mismas, se tramitará a través de la Comunidad Autónoma, cuyo informe, caso de ser negativo, será vinculante.

c) La Comunidad Autónoma, en su ámbito territorial y de acuerdo con la normativa y directrices generales sobre política crediticia turística de la Administración Central del Estado, termiterá las solicitudes de crédito turístico. remiterá las solicitudes de crédito turístico, remiterá las solicitudes de crédito turístico. crediticia turística de la Administración Central del Estado, tramitará las solicitudes de crédito turístico, remitiendo su informe, que será vinculante, si es nogativo, al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para su resolución definitiva. La Comunidad Autónoma participará, además, en la preparación de las convocatorias de los concursos especiales de crédito turístico, previstos por la normativa vigente, que convocarán los órganos competentes de la Administración Central del Estado.

trai del Estado.

La Comunidad Autónoma asume también, en materia le crédito turístico, las funciones atribuidas al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones en cuanto al control, vigilancia y tramitación complementaria inherente a la ejecución de cada proyecto de inversión, debiendo elevar la propuesta de resolución que eventualmente fueren procedentes al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para la decisión de dicha Departmente.

de Transportes, Turismo y Comunicaciones para la decisión de dicho Departamento.

La Comunidad Autónoma estará representada en los grupos de trabajo que puedan constituirse para asistir en sus funciones a la Comisión de Crédito Turístico, regulada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1979.

La Comunidad Autónoma, en el ejercicio de la función de información turística en su ámbito territorial, facilitará también la información correspondiente a la oferta turística del resto de España, a cuyo efecto mantendrá la necesaria coordinación con la Administración Central del Estado, quien podrá asegurar directamente la información turística por las vias y medios que considere más adecuados.

Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Aragón las Oficinas de Información Turística situadas en Zaragoza, Canfranc y Jaca.

Oficinas de Información Turística situadas en Zaragoza, Canfranc y Jaca.

e) La Comunidad Autónoma podrá realizar actividades de promoción del turismo de su ámbito territorial en el extranjero, sujetándose a las normas y directrices que al efecto establezca la Administración Central del Estado, pudiendo recabar para ello la cooperación de las oficinas y representaciones de la Administración del Estado en el extranjero.

f) La Comunidad Autónoma tramitará ante el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones las solicitudes de inscripción en el Registro de Empresas Turísticas Exportadoras y le comunicará las incidencias que se produzcan en las Empresas inscritas en el mencionado Registro. El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones comunicará a la Comunidad Autónoma la resolución sobre las solicitudes presentadas.

g) La declaración de parador o albergue colaborador de la

g) La declaración de parador o albergue colaborador de la red de establecimientos turísticos del Estado, que corresponde a la Administración Central del Estado, se tramitará a través de los servicios de la Comunidad Autónoma y ésta cooperará en la vigilancia del cumplimiento de la normativa sobre la

h) Entre los órganos correspondientes de la Administración Central del Estado y la Comunidad Autónoma se establecerán los mecanismos oportunos de información estadística en mate-

ria de turismo, sin perjuicio de las competencias reservadas a la Administración Central del Estado.

i) Asimismo, en interés del sector turístico en su conjunto, se establecerán los cauces de información necesarios para la debida cooperación entre ambas Administraciones.

- E) Blenes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.
- 1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso anlicables. caso aplicables.

 2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuer-

do por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

- F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.
- El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación ad-

iunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma iunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Aragón en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta, y con su número de Registro de Personal.

2. El personal de los servicios centrales que se transfiere a las Comunidades Autónomas tiene un coste global de pesetas 252 424.581 y se distribuye, aproximadamente, conforme a los puestos de trabajo que se relacionan a continuación, que serán cubiertos en su día en la forma que legalmente se determine:

cubiertos en su día en la forma que legalmente se determine:

Servicios centrales

Indice de proporcionalidad	Niveles	Número
10	30	3 .
10	28	. 1
10	26	4
10 ó 6	24	19
10 Ó 8	23	6 .
10	19	21
10	Sin nivel	1
10, 6 Ó 4	17	đ
6	16	14
6 Ó 4	14	68
6	Sin nivel	1
4	12	5
4	10	5
4 1	Sin nivel	71
1,5	8	. 2
1,5	Sin nivel	. 14
	Obreros	15

Organismos autónomos

Exposiciones, congresos y convenciones:

Decorador: Uno. Administrativos: Dos. Obreros: Tres.

Escuela Oficial de Turismo:

Administrativos: Uno. Auxiliares: Tres.

De la cantidad total antes citada, y de su equivalencia en puestos de trabajo, corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón el 5,65 por 100.

- Por la Subsecretaria del Ministerio de Transportes, Tu-3. Por la Subsecretaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Aragón una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados traspasos operados.
 - G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adacritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1 El coste efectivo que, según el presupuesto inicial de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 78.143.946 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destana a sufragar los

gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el segundo semestre del ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones establecidas para el año 1982, incrementadas a tenor de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 1983:

Dotaciones establecidas para 1982

•	
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo	
m	00 505 500 50

H.3 En el año 1983 las cantidades correspondientes a las abvenciones y ayudas a que se refiere el punto 2 anterior, por una cuantía de 2.019.249.50 pesetas, equivalentes a un semestre, se transferirán directamente por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a la Comunidad Autónoma de Aragón.

de Aragón.

H.4 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 y 3.2 se financiará en los ejercicios futuros

de la siguiente forma:

H.4.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

Coste bruto	Créditos en pesetas 1982
Gastos de personal	43.490.985
Gastos de funcionamiento	11,121,317
Inversiones para conservación, mejora y sustitu-	8.764.807
	63.377.109

H.4.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado H.4.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

1) Documentación y expedientes de los servicios-que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de julio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto y Maria Angeles González.

ANEXO II

Apartado del Decreto (anexo)	Disposiciones legales afectadas
Apartado B), a)	En general, las distintas disposiciones so- bre ordenación turistica, especialmente el Decreto 2482/1974, de 9 de agosto, sobre medidas de ordenación de la ofer- ta turistica.
Apartado B), b)	Decreto 2482/1974, de 9 de agosto, sobre medidas de ordenación de la oferta turística. Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, sobre requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos (modificado por el Decreto 2206/1972, de 18 de agosto). Orden de 28 de junio de 1972 sobre emisión de informes sobre requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos. Orden de 13 de junio de 1980 sobre declaración de territorios de preferente uso turístico. Ley 197/1963, de 28 de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional. Decreto 4287/1984, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional. Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas. Orden de 20 de noviembre de 1964 por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.

Apartado del Decreto	Disposiciones legales afectadas
(anexo)	Real Decreto 1634/1983, de 15 de junio,
,	por el que se establecen las normas de
	clasificación de los establecimientos ho- teleros.
	Orden de 28 de julio de 1988 por la que
1	se aprueba la ordenación turistica de los campamentos de turismo.
	Real Decreto 2545/1982, de 27 de agosto,
•	sobre creación de campamentos de tu- rismo.
	Orden ministerial de 17 de enero de 1967,
	modificada por las de 12 de febrero de 1972 y 14 de marzo de 1975, por la
	que se aprueba la ordenación de los
	apartamentos, «bungalows» y otros alo- jamientos de carácter turístico.
	Real Decreto 2877/1982, de 15 de octubre, de ordenación de apartamentos turísti-
	cos y de viviendas turisticas vacacio-
	nales.
	Orden de 15 de septiembre de 1978 sobre régimen de precios y reserva en alo-
	iamientos turísticos.
	Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las activi-
	dades propias de las agencias de viajes. Orden de 9 de agosto de 1974 por la que
	se aprueba el Reglamento de las Agen-
•	cias de Viajes. Orden de 31 de enero de 1964 por la que
	se aprueba el Reglamento para el ejer-
	cicio de actividades turístico-informativas privadas.
Apartado B), c)	Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las activi-
	dades propias de las agencias de viajes.
	Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agen-
•	cias de Viajes.
Apartado B), d)	Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las activi-
•	dades propias de las agencias de viajes
	(especialmente artículos 3, 5, 6 y 11). Orden de 9 de agosto de 1974 por la que
	l se aprueba el Reglamento de las Agen-
	cias de Viajes lespecialmente articulos 4-c), 9, 10, 11 a 271.
	Orden de 20 de noviembre de 1964 por la
•	que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.
Apartado B), e)	Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, por
•	el que se regula la ordenación de las enseñanzas turísticas especializadas y
•	de los Centros que las imparten.
Apartado C), a) Apartado C), b)	I Ninguna disposicion especifica.
Apartado C), c)	l Decrete 1834/1073 de 7 de indio DOT El
	dades propias de las agencias de viajes.
•	Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las Agen-
	cias de Viajes.
Apartado C), d) Apartado C), e)	Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, por
Apartado Ci, ei	el que se regula la ordenación de las
	ensenanzas turísticas especializadas y de los Centros que las imparten.
Apartado C), f)	
	de las Empresas y de las Actividades
	Turísticas Privadas lespecialmente apar- tados d), e), g) y h) del artículo 71.
	Disposiciones concordantes, anteriormen-
	te citadas, en cuanto a las distintas Empresas y actividades turísticas.
Apartado C), g)	Orden de 20 de noviembre de 1964 poi la
	que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y Actividades Turísticas
Apartado D), a)	Ley 197/1963, de 28 de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico
	Nacional (especialmente artículos 4 y
	14 a. 23).
	Decreto 4297/1964, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la
	el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Centros y Zonas de Interés Tu- rístico Nacional (especialmente artícu-
	los 2, 5, 8 y 10 y títulos 11 y 111).
Apartado D), b)	Ninguna disposición específica.
Apartado D), c) ,.	crédito turístico (especialmente articu-
	los 15 a 33).

Apartado del Decreto (anexo)	Disposiciones legales afectadas	Apartado del Decreto (anexo)	Disposiciones legales afectadas
Apartado D), e)	Ninguna disposición específica. Ninguna disposición específica. Orden de 27 de septiembre de 1974 por la que se regula al funcionamiento del Registro de Empresas Turísticas Exportadoras (especialmente artículos 4 al 8).	Apartado D), h)	Decreto 1357/1971, de 3 de junio, por el que se regula la declaración de Para- dores y Albergues Colaboradores (es- pecialments artículos 2, 6 y 7). Ninguna disposición específica. Ninguna disposición específica.

STREET N. 1

STREE

0.41664

1. REMEBLES

tienhan		Si tuación	Š.	perficie en	n ²	Observaciones
Hombre y wid	Localidad y Dirección	juridic <u>a</u>	Cedado	Compart.	Total	COSETVACIONS
efichine Provincial de Turiano,	HUESCA Avda, Samo Crial, 6 Dp.1* ; Dp. 2 a	Arrendade	362,67			
freina de Información de Turiamo		årr snægig	257,03			
Ministr on Information on Turismo	CAMPRANC Estacion Inter- nacional.	Arrendado	.,			
fician es informerido de furieno	CAMPHANC, - Fernande El Cam Ségico, 3	Arrendado				
Mains de Informesión de Turismo	JACA Pi. Calvo Subele	Carre oraș de	. 24			

B. HATERIAL Y EQUIPO

degin inventario a la entrega.

- 1 -

SIMPLITARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLICACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS

QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD ANTONOMA DE ARAGON

1. HOWEBLES

Montre y uso	localidad y Dirección	Situación	Su	perficie en	Observaciones	
	tocatided & priecerou	juridica	Cedido	Compart.	Total	onset var tolles
definitum Provincial de Tunimo	TERUEL - Commandants For- tes, 6 d-1° y-s6 teno.	Arrendedo	304,45			
Ofigina de Informatión de Tucis- Mo	TERUEL - Commidments For- tem, G. Bajo	Arrendado	69,60			

1. MATERIAL Y COUITO

fegún inventurio a la entrega.

ANDAL ANDAL

Complementarias

Pásicas

Categoría profesional

Apellidos y nombre

2.4. RELACTON HOMINAL DE PERSONAL LAHORAL

HUFSCA

Localidad:

brenones

199.080.~ 318.528.~ 258.804.~ 477.848.~ 311.080.-

311.080.-199.080.-318.528.-258.804.-

L99TC82000231 L01TT0170 L011T058

Limpiadora Limpiadora

CLEMENTE BUIL, Scrafina TARDIO IZUEL, Pilar ORUS PERA, Mª Teresa GRACIA DOMINGUEZ, Pilar

OIIN CALVO, Carlos

LOIXT67.

Limpiedora Limpiadora Enlace Labor, Ofic. Turismo

79.680.

ENTERTHATIO DEFINITATIO DE BITANES, DEBERRIDA Y COLICACIONES DEL ESTADO AGSCRITOS A LOS SERVICIOS TA COPULATA AUTOMOTOR DE TRAGONO DE ALCONOMICO DE ALCONOMICO DE ALCONOMICO DE LA COPULA DE ALCONOMICO DE ALCONOMIC ELACION Nº 1

AARAGOZA

La Amenquetración des Escala regourir utilidada do en predento el mana-con nepresento perle ut-personal de considerado, en tanto no el la mana-lata acces propies Observaciones Total Superficie en m Compart dited 7 ĝ Cont. dn dad Aylantheatenta Situación Suridica. Thirteen de le Zude. Gleviele Ge Fie Eff SALLOSA - Alfred 7 . 6 Localidad y Direction section of the section of Tentons states y uso

A. MIRELA Y EDUTO

Resumen: Total contratados por categorias profesionales.

1.06TC LOIIT 1,99TC

CASE Specialists a to arrivate

RECECTED A PERSONAL PRESTOR IN ENABLED PROBITES ASSERTED A LOS GENTEROR AND ANALYS. PRESENTED BY

A. A. MELINCTON NONTHAL DE PUNCTORANIOS

Apallidos y nombre a que part TYTOD TAGEA, Marcel 760. D6. TWE MONTH SACTED SACTED 700. Adudo.	Cuerno o escala	order Bearlage	Struscyon	4		KET NI BUCK CONES	
TRIGO TAGE, Mapped	a que pertenede		7	que descapeda	Bigicas	Complement	- white
COUNTY STEPS OF THE STEPS OF TH	Tée. Dé. Topicano Tée. Dé. Topicano Autoria erragano Autoria gambag Tée. Daé. Topicano Autorias Autorias Autorias Autorias Autorias Autorias Autorias Autorias Autorias Autorias Autorias Autorias Autorias Autorias Autorias	ALLITOPOS ALCONOS ALCONOS ALCONOS AND PROCESS AND PROC	Mettys Mettys	1969 Provisotal Secretario Prov. Inte sucolado Despector ach. Inte secrifo Encarquela 866. Subalterio	1.360.800. 1.319.640. 1.278.480. 1.1278.480. 1.196.480. 1.16.588. 1.16.588.	4 4 6 4 5	166.100 - 2.770.300 176.124 - 2.066.164 176.124 - 2.066.164 179.106 - 1.030.908 179.106 - 1.904.766 170.106 - 1.904.766 170.106 - 1.706.766 170.106 -
COUNTY CANADA	MATTER A PROCESSION OF SE EXPERIENCE DOT CONTOUR TO ANY OF A ANY O	ACLES A CENTRE A A CENTRAL 22 A	Acres por coord Acres barres Acres Coord Acres Coord Acres Coord Branch 13 Branch 13 Branch 13 Branch 14 B	Alors L Akard L	1 11504		t.

RELACION DE PERSORAL Y PUESTOS DE PRABAJO VACANTES ADSCRYTOS A LOS SERVICIOS OUR SE TRASPASAR A LA COMUNIDAD. BUTUNOMA, DE ARAGON..... RELACTOR Nº 2

3.1. RELACION NOHINAL DE FUNCIONARIOS Localidad: TERUEL

erreranctones Total	Rasicas Complement anual	1.441,120 1.777,228 2.830,348 - 387,348 - 387,312 766,930 - 404,072 380,504 856,174 - 486,392 49,400 844,172 - 387,607 387,607 387,607 389,600 845,7468 - 389,606 389,600 845,457,468 - 389,606 845,468 - 458,422 - 458,422 -	
Н	que desempena Rasio	Secretario Secretario Jafe Reportado 40 Jafe Reportado 58 Supaltermo 128	por courpost
-1	Situación Admitva.	Activa Activa Activa Activa Activa Activa	AMPC 1 AM
	W'de Registro	ADIPGOOOLZ ADIPGOZS94 AOZPGI29143 AOZPGI29143 ANZPGI29163 ANZPGI29163 ANZPGI29163	uncionation que action and action and action and actionation at actionation ac
	Cuerpo o escala a que pertenece	TRENICO AUMÓR- AUXILIEN N AMBENIERTRÍVO AUXILIAN AUXILIAN AUXILIAN SUBSIÈSTEO	Renumes: Total de funcionerios que es trespasan por cosiposas Aolec 1 Abero 1
900	Apellidos y nombre	PORATE CRIMO, Antonio Prentico Aubén. PORATE CRIMO, Piccago Marillar territor DOUTROD. Corem Administrative CRICIA MARTILLAR TANG GRANTEDE. Jose 1. Martillar PRINCERE, Jose 2. Martillar PRINCERE, 17046. Martillar MARTILLAR PRINCERE SEARCH. Para Subalterro	

BELACTON NEWTHAL DE LOCALITÀNA) TO	LA PRINTER WOMEN DE PERSONA LABORA.	Was:		ı				Resumen: Total	de A	tunctonarios que su		traupasan por cuerpos.	cuerpos.
Applition v meture		Ottocomile recollections		Bernito	Retribuctones	-	TOPA!	A02PG	. m	£			
1	1			Pistons	Complementarios		NOV.	A03PG			•		
Wine wien, melia	Lagran Lagran Lagran	idmpladere 1.0157229 Limpladere Of. 1216, Listendonolle?				में हैं	241, 254.	Resument Total -Nivel 3 Nivel 3	8 7 8 6 7 6 7 6 7 6 7 6 7 6 7 6 7 6 7 6	functionarios gue se transfleren por nivolus. 1 Auxillarue 10 4 Subalterno 2 1	que se tra Auxillarus Subalterno	ansfleren pa 1 10 2	n ntvoles.
	,	•	-	-		-						-	
E E	M Toza concretes po cata	olisies preficie	attompter.	1 000 P				· .			-		
	•											-	•
	-	•	-1-							1			·
		£	Physica P.							•			•
X 1-1	PACTOR ROWING DE PURCOUNTION	OCT SE TEACHY	V OCCUPATION OF THE PROPERTY O	COTE DE TRANSPORTOR DE TRANSPORTOR ADMINISTRATOR A LOS DERRESONOS COTE DE TRANSPORTOR A LA COMPUTADA ARTONEMA ARTONEMA ARTONEMA A LA COMPUTADA ARTONEMA ARTONEMA ARTONEMA ARTONEMA A LA COMPUTADA ARTONEMA ARTONEMA A LA COMPUTADA ARTONEMA A LA COMPUTADA ARTONEMA A LA COMPUTADA A LA COMPUTADA ARTONEMA A LA COMPUTADA A LA CO	DK APWRON	g : [2.4. PELATION NOTION. DE PRESONAL LARGONAL	SOUT TWO				
a ir	Cherry o escula	3	Bitnacida	Puesto trubajo	NETRIDUCTORES		130	Applicate y somew		Cereptaria profesional	Restons	Retribuctones Complementarias	TOPAL ANUAL
5 L P	the percentage				367.60B		677.488.	BOROBIA GARCIA, Irraso	14mp1edore	3028 1.01C8000250	200.850		244.850
:	ant) tree	SOCOEGOBEOM		1		289, 860,-	670.932.	Tota MONTH, Angeles	LAMPS E.		234.896		Z38.896~
- 14 14 14 H P I	Administration Amelian Amelian Chimican Administration Administration	MCZEGORAM MDZEGOZUJOS MDZEGOZIJOS MZZEGOROMOS MDZEGOZDOS		A. to supportation Excess; Regorda. Sub-learno Jeto Offician	287, 608, 113, 640, 601, 608, 146, 832,	379-706-1- 330-036-7 323-496-7 379-866-7 329-860-7	734.206 804.966 442.536 981.586 677.468		<u> </u>				
		ABADO 11481 AGLEGOOS97 AGLEGOOS97		Schelterno Jafe Secoula Inspector Jaka Mesocialo			447-828- 2,350,632- 2,373,474- 1,373,492-		-		,		
	Aministrative Beciliar C.N.S.C. Beciliar Amiliar	ADDRESS STATES OF THE STATES O			987.608. 387.608.		734,208 268,534 677,468 677,660	PERSONAL STATES CONTRACT	8 .	congriss potestonies.	1.09TC	î # #	
		, '	 80 			ı				 91			

S.B. PUESTOS DE TRUDAJE VACANTES OUR SE TRASPASAN

				Re	Regri bucionss		
20	calidad y sandcio	Puneto de Erabajo	Cuerpo o Escala	Bistos	Complementaries	ARM	
<u>۔</u> م	Caragoer Earagoer	secretario Scovincial Subalterne	Administrative Subalterno	527.820 263.780	5.0.0	1.101.492 \$84.840	
E)	For jubilacida	,					

Benumen: Total de puestos de trebajo vacentes por aiveles: Total de vacantes por Cumpost

Anhal Larnes Bergiliares

- 11 -

Relación 3

3.1 Valoración del coste efectivo de los servicios de Turismo que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón calcu-iada según el presupuesto del Estado de 1982.

Crédito presupuestario	Total anual
Capítulo I	43,490.985
Capítulo II	11.121.317
Capitulo VI	8:764.807
Costes centrales	14.766.837
Total	78,143.948

Nota: En los capítulos II y VI están incluidos los gastos de funcionamiento y de reposición relativos tanto a los servicios centrales como a los periféricos.

No existen tasas u otros ingresos afectos a la prestación de los servicios que se traspasan.

3.2 Dotaciones y recursos para financiar el coste de los servicios de Turismo que se traspasan a la Diputación General de Aragón calculados con los datos del presupuesto del Estado de 1982.

A) Dotaciones.

Crédito presupuestario	Total anual (1)	Bajas efectivas
11.01.112.2	2.556.960	1.278.480,0
11,01,112,4	1.319.640	659.820,0
11.03.112.1	4.370.520	2.185.260,0
11.03.114.1	3.576.752	1.786.376,0
11.03.115.1	6.968.200	3.484 .100,0
11.03.115.2	404.072	202.036,0
11.03.116.1	26 3.780	131.890,0
11.03.116.2	476.856	238.428,0
23.11.114.1	816.480	108.240,0
23.11.122.0	· 17.528.658	8.764.329,0
23.11.161.0	2.559.232	1.279.616,0
23.11.181.1	1.371.355	685.677,5
24.01.112.1	1.278.480	639.240,0
Total capitulo I	43.490.985	21.745.492,5
23.01.211.0	32.327	16.163,5
23.11.211.1	14.800	7.400,0
23.11.211.2	1.289.498	634.749,0
23.11.211.4	1.528.254	764.127,0
23.11.221.1	890.300	445.150,0
23.11.222.1.1	296.010	148.005,0
23.11,222.1.2	287.966	143.983,0
23.11 222.2.1	370.125	185.062,5
23,11,222,2,2	272.902	136.451,0
23.11.232.1	222,826	111.413,0
23.11.235.0	785.418	392.709,0
23.11.241.1	1.812.114	906.057,0
23.11.251.1	58.805	29.402,5
23.11.253.0	12.728	6.364,0
23.11.271.0	396.319	198.159,5
23.11.282.0	30.170	15.085,0

Crédito presupuestario	Total anual (1)	Bajas efectivas (2)
23, 13, 254	188.232	94,116,0
23.13.257	85.572	27.786.0
23.13.283	1.782.612	691.30 6,0
23.29.451.2	814.839	407.169,5
Total capitulo II	11.121.317 (3)	5,560.658,5
23.11.621	372.521	188.260,5
23.12.613	3.810.333	1,905,166,5
23.12.614	1.630.629	815.314,5
23.13.611.1	2.495.463	1,247.731,5
23.13.611.2	455.861	227.930,5
Total capitulo VI	8.764.807	4,382,403,5

(1) Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consoli-dación futura quedarán afectados por los incrementos que, con carác-ter general, se fijen en cada Ley de Presupuestos hasta que se produzoa su financiación a través de la correspondiente Ley de Partición de

su financiación a través de la correspondiente ley de Particion de Tributos.

(2) Las cantidades que figuran en esta columna han de ser dadas. de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios de la columna (1) y en el Presupuesto del Estado para 1983.

(3) De estas cantidades hay que restar, respectivamente, las de 1.106 632 y 553.316, transferidas por el Presupuesto del Estado de 1982 crédito 23.29.481.2.

B) Recursos.

Transferencias sección 32, capítulo IV; 27.306.181. Transferencias sección 32, capítulo VII: 4.382.403.

3.3 Créditos que se transfieren a la Diputación General de Aragón (1).

Créditos presupuestarios	Total anual	Bajas efectivas
23.11.481	24.444	12.222,0
23.11.482	161.695	80.847,5
23 11 483	353,700	176.850,0
23.12.481	301.959	150.979,5
23.12.482	149.539	74.769,5
23.13.471	57.753	28.876,5
23.13.472	158.822	79.411,0
Total capitulo IV	1.207.912	603.956,0
23.13.771	361.623	180.811,5
23.13.772	1 229 573	614.786,5
23.13.773	1.239.391	619.695,5
Total capítulo VII	2.830,587	1.415.293,5

⁽i) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan, quedando su gestión y administración sujeta a las normas de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.